



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, veintiséis de enero de dos mil veinticuatro

|                   |   |
|-------------------|---|
| <b>Auto</b>       | 0413  |
| <b>Proceso</b>    | SUCESIÓN  |
| <b>Causante</b>   | MANUEL HORACIO SERNA GUTIÉRREZ<br>MARÍA GABRIELA DUQUE DE SERNA                             |
| <b>Demandante</b> | MARÍA CÁRDENAS VÁSQUEZ  |
| <b>Radicado</b>   | 05001 40 03 <b>001 2020 01024</b> 00  |
| <b>Asunto</b>     | TIENE CUMPLIDA CORRECCION TYBA (REGISTRO EMPLAZAMIENTO), APLICA SUCESION PROCESAL, REQUIERE |

Conforme a constancias obrantes a pdf 28 de las presentes diligencias, se tienen por hechas las correcciones del caso en la plataforma Soporte Aplicación Justicia xxi Web, respecto del emplazamiento surtido dentro de estas diligencias, teniendo en cuenta que inicialmente se había consignado erradamente los apellidos de los causantes, esto es: Nombre errado: MANUEL HORACIO DUQUE GUTIERREZ; **Nombre correcto: MANUEL HORACIO SERNA GUTIERREZ.** Nombre errado: MARIA GABRIELA SERNA DE DUQUE; **Nombre correcto: MARIA GABRIELA DUQUE DE SERNA,** como en la constancia indicada ya aparecen hechos los ajustes con los nombres y apellidos correctos de los causantes en mención, se tiene por superada esa situación con la constancia de registro en tyba del mencionado soporte y/o aplicación, agregada como se dijo a pdf 28 del plenario.

De otro lado se encuentra pendiente la notificación de la heredera reconocida ROSA ALICIA SERNA DUQUE, pero como se ha conocido en el trámite que esta ha fallecido dejando una heredera, se requirió a la parte demandante para que agotara los actos de parte pertinentes en orden a ajustar el trámite conforme a la heredera fallecida, de acuerdo con lo cual el apoderado demandante a pdf 29 solicita emplazar a los herederos de la señora ROSA ALICIA SERNA DUQUE y, en el evento de acudir al despacho, requerirlos para presentar los documentos originarios que les acrediten como herederos, argumentando no conocer sus herederos ni menos donde ubicarlos, no

obstante se informa que la interesada en este trámite informa que la heredera fallecida tenía al menos una hija y puede ser que su nombre corresponda a ERIKA NATALIA DURAN SERNA, de quien se desconoce igualmente dónde ubicar su registro civil de nacimiento. Allega prueba de la defunción de la mencionada heredera (fls. 04 pdf 29)

No obstante lo afirmado por el apoderado demandante, el Juzgado advierte que el apoderado de LUCIA SERNA DUQUE (aún no reconocida, pues tampoco allegó prueba de tal calidad) y de ERIKA NATALIA URAN SERNA (Apoderado a quien no se ha reconocido por no acreditar aun requisitos exigidos), allegó el registro civil de nacimiento de la mencionada ERIKA NATALIA **URAN** SERNA, expedido por la Notaría 12 de esta ciudad, tal como obra a fls. 18 del pdf 22, en el que consta que la madre de esta era ROSA ALICIA SERNA DUQUE, con la aclaración que el primer apellido de aquella es URAN y no DURAN como lo informo el apoderado demandante.

En este orden de ideas resulta procedente dar aplicación a la figura jurídica de la sucesión procesal respecto de la demandada y/o heredera en mención (artículo 68 ibídem), por lo que en consecuencia **el proceso continuará** con la señora ERIKA NATALIA URAN SERNA, en calidad de heredera determinada (hija) de la fallecida ROSA ALICIA SERNA DUQUE, así como con los herederos indeterminados de esta, quienes actuarán en nombre y para la sucesión de la finada en mención, a quienes se ordena emplazar en los términos del Art. 108 C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022.  
**Procédase por Secretaria de conformidad.**

Adicionalmente **se requiere a la señora** ERIKA NATALIA URAN SERNA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación por estados de la presente providencia (1) indique y acredite a este Despacho si la señora ROSA ALICIA SERNA DUQUE tiene cónyuge supérstite, y si se conoce la existencia de otros herederos, afirmación que hará bajo la gravedad del juramento. Igualmente informará si de la mencionada ROSA ALICIA SERNA DUQUE se ha abierto juicio sucesorio, y en caso afirmativo allegará copia del auto admisorio de la demanda y reconocimiento de herederos. (2) deberá igualmente dentro del mismo término acreditar la notificación de este trámite a los demás herederos determinados de la fallecida, quienes tomarán el proceso en el estado en que se encuentre (artículo 70 del Código General del Proceso).

Para mayor garantía **se requiere a la parte demandante** para que se sirva notificar a la mencionada heredera en representación ERIKA NATALIA URAN SERNA el contenido del presente auto, en la CARRERA 43ª N 27ª SUR 86 CENTRO EJECUTIVO LA CASONA OFICINA 215. ENVIGADO, ANTIOQUIA. CELULAR 3168302550. CORREO ELECTRONICO: [abogadocarlosmora@gmail.com](mailto:abogadocarlosmora@gmail.com) que si bien es la dirección del togado a quien esta otorgó poder, aun no reconocido por falta de requisitos advertidos, es la misma que los poderdantes autorizaron para cualquier notificación, entre ellas la aquí requerida.

De otro lado, **se requiere a la aquí demandante e interesada**, para que conforme a rescisión de venta de derechos herenciales entre esta y LUCIA SERNA DUQUE, haga los ajustes y/o solicitudes del caso, pues en el auto admisorio se tuvo a la demandante como subrogataria de los derechos de esta última, a quien no se ha vinculado al trámite ni se ha allegado prueba de su calidad de heredera.

Así mismo **se requiere al señor apoderado demandante** para que se sirva precisar los términos de su solicitud elevada mediante memorial obrante a fls. 06 del pdf 29: “La RESCILIACIÓN del contrato de compraventa se hizo mediante la escritura 4183 otorgada en la Notaría 25 de Medellín el día 01 de octubre de 2021 obrante en el expediente, fue aportada por el apoderado de la señora LUCIA SERNA DUQUE. Ruego al señor Juez tener en cuenta esta situación jurídica por sus implicaciones en el trámite del presente proceso”; esto es, concrete el sentido de su solicitud.

En cuanto al recurso de reposición obrante a pdf 09, al mismo se impartirá el trámite que corresponda una vez integrado el contradictorio respecto a la heredera ROSA ALICIA conforme a lo aquí dispuesto. Y respecto a lo allegado por el apoderado de las señoras LUCIA SERNA DUQUE y ERIKA NATALIA URAN SERNA, se les remite a estas y al señor apoderado al contenido del auto fechado 25-12-2023, pdf 25, cuyo requerimiento sigue pendiente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLSE,**

Gustavo Adolfo Ramirez Serna

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d357411b284f66a7f8bb74e677880d0812bbae1cce316ef18fb061dac341d31**

Documento generado en 26/02/2024 02:52:48 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**